

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 MAR 2022

Proceso N°. 11001400305020190005900

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo.

2. Se pone de presente a las partes para los efectos previstos por el art. 137 del CGP, que el término para decidir la instancia feneció el pasado 11 de junio de 2021.

3. Ahora bien, en atención al parágrafo del Art. 372 del Código General del Proceso, dispone que:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibídem*.

4. En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS (10:30 A.M.), DEL DÍA (VEINTINUEVE (29), DEL MES DE (MARZO), DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.**

La audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Teams, por lo que solicita a los interesados en asistir, suministren sus correspondientes correos electrónicos de no haberlos aportado con anterioridad en el proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P. en concordancia con el Art. 205 *ibídem*).

Así mismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

4.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 3 a 91, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandada por medio de su representante legal o quien haga sus veces. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.1.3. Testimonios: Se deniega la concesión de dicha prueba toda vez que la petición no cumple con lo dispuesto en el art. 212 *ibídem*.

4.1.1. Se deniega la prueba denominada "Inspecciones Oculares", por improcedente, toda vez que por tratarse de información correspondiente a aplicaciones y correos electrónicos pertenecientes al demandante, podrían haberse allegado al proceso directamente por éste.

4.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

4.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 142 a 260 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS DE MANERA CONJUNTA.

4.3.1 Testimonios: Se recibirá la declaración de ELIZABETH RAMÍREZ LLERENA, LILIANA ESTUPIÑAN ACHURY y MATEO ROMO ORDOÑEZ y CARLOS ANDRÉS LÓPEZ CORTES, quienes serán citados por los solicitantes del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 *ibídem*.

304

4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

La audiencia se hará de manera presencial, pero en caso que alguno de los asistentes presente síntomas o cuente con prueba positiva de Covid 19, deberá comunicarlo previamente al despacho, a fin de realizar la audiencia de manera virtual de manera virtual por la aplicación TEAMS, para lo cual se solicita a las partes actualizar sus correos electrónicos y confirmar previamente al juzgado.

Notifíquese,

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 14 de hoy 4 MAR 2022 a las 8:00 a.m.
Secretaria.